

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

#### Estadística.—Real orden.

Excmo. señor: He tenido la honra de poner en manos de S. M. la Reina un ejemplar del Anuario estadístico de España, correspondiente al año de 1858, que acaba de imprimirse; y S. M. se ha servido mostrarse satisfecha de esta nueva prueba de la laboriosidad y celo de la Comisión de Estadística general, mandando que se distribuya el Anuario a los Cuerpos colegisladores y a los Jefes de las altas dependencias del Estado, y que se ponga a la venta pública al precio de su costo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de agosto de 1859.—O'Donnell.—Señor Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por don Agustín Leon Martín, vecino de Granada, ha resuelto autorizarle, por el término de un año, para verificar los estudios de dos canales de riego que, alimentados con las aguas sobrantes del río Guadalfeo, fertilicen los llanos de las dehesas Catahonda y Carchuna en una orilla, y los secanos de Lobres y Solobrana en la opuesta; entendiéndose que por esta autorización no se le da derecho a la concesión definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de agosto de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 10 de octubre próximo se ilumine el nuevo faro de

primer orden que se ha establecido en el Cabo Tinoso, provincia de Murcia, mandando al propio tiempo que por la Dirección de Hidrografía se proceda a la publicación del anuncio correspondiente, para conocimiento de los navegantes, según los datos que por esa Dirección general se le remitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 2226.

Los sujetos que se espresan en la nota adjunta, y cuyo domicilio se ignora, se presentarán en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue a su noticia este aviso, con el fin de que pueda tener lugar la notificación de varios oficios de los Gobernadores de las provincias de Guadalajara, Toledo y Zaragoza, referentes a minas.

Madrid 27 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

- D. Juan Guillermo Acosta
- D. Eugenio Redonel
- D. Félix Villalvilla
- D. Hipólito Lopez
- D. Matías Manuel Ampuero
- D. José María Ferrer

- Maria Francisca Estrella.
- El Charco de la Plata
- Bien situada La Deseada.
- Zarzuela de Jadraque
- Semillas
- Idem.
- Tombuena.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

Nombre de la mina

Sitio en que se hallan situadas

Nota que se cita.

Número 2254.

Para que pueda tener lugar la notificación administrativa de varios oficios del Gobernador de Guadalajara referentes a las minas denominadas *Gran Suerte y Perú, San José, Clorinda, Don Julian, Marinera y Sultana*, se presentarán en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue a su noticia el presente aviso, don Félix Villalvilla, don Isidro Llof, don Gabriel Perez de la Santa Baya, don Juan Arnal, don Juan Marina y don Nicolás Abellado y Panigo.

Madrid 30 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Gobierno.—Negociado 7.º.—Vigilancia.—Número 1550.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura a mi disposición del un tal Francisco Ferrer Garcia, natural de Nágüera (Valencia), de 44 años de edad, estatura regular, cara llena, pelo y barba rubios, de oficio quinquillero ambulante y conocido con el apodo de Punete; el cual se ha fugado de la cárcel de Huelves la noche del 18 último.

Madrid 30 de agosto de 1859.—P. A.—El Conde de la Oliva

### SESTA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel de abajo, dotada con el sueldo de 9 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 12 de agosto de 1859.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

El Consejo ha señalado el día 9 de se-

tiembre próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para el arregio provisional de la vía pública referente al empedrado y encintado de aceras en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, comprendidos en el plan de reforma aprobado por Real orden de 15 del corriente, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 43.994 rs., 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, ante una Comisión del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel celebra sus sesiones en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle del Correo, número 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones no deberán exceder del importe del presupuesto y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 1500 reales vellon, como garantía para tomar parte en la licitación, a cuyo efecto se acompañará a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 200 reales, y las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 30 de agosto de 1859.—El Presidente interino, el Conde de la Oliva.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de agosto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para el empedrado provisional y encintado de aceras que han de hacerse en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se comprometo a tomar a su cargo las citadas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la cantidad en letra).  
(Fecha y firma).

Este Consejo ha señalado el día 9 de setiembre próximo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para el arregio provisional de la vía pública referente al empedrado y encintado de aceras en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, comprendidos en el plan de reforma aprobado por Real orden de 15 del corriente, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 43.994 rs., 19 céntimos.

ra la adjudicación en pública subasta del asfaltado de las aceras que ha de ejecutarse en la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con arreglo al plan de reforma aprobado por Real orden de 15 del corriente, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 42.560 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, ante una comisión del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel celebra sus sesiones, en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle del Correo número 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes presupuestos y pliego de condiciones.

Las proposiciones no deberán exceder del importe del presupuesto y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 1000 reales vellón como garantía para tomar parte en la licitación, á cuyo efecto se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, siendo de advertir que á cada una de las proposiciones ha de acompañarse precisamente una muestra del asfalto que habrá de emplearse en las obras, con el sello de la fábrica ó compañía á que corresponda.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 200 reales y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 30 de agosto de 1859.—El Presidente interino, el Conde de la Oliva.—El Secretario, Martín G. de Loygorri.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del asfaltado de aceras de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se comprometo á tomar á su cargo la citada obra, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Este Consejo ha señalado el día 9 de setiembre próximo, á la una y media de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los ramales de tajeas que se han de acometer á los sumideros en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 2972 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, ante una comisión del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel celebra sus sesiones, en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones no deberán exceder del importe del presupuesto, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 500 reales, como garantía para tomar parte en la licitación, á cuyo efecto se acompañará á cada pliego el documento que acredite ha-

ber re lizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 60 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Madrid 30 de agosto de 1859.—El Presidente interino, El Conde de la Oliva.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las tajeas de acometimiento en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se comprometo á tomar á su cargo la citada obra, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento de las universidades del reino, estará abierta en la secretaría general de esta Central la matrícula de 1859 á 1860 para las asignaturas de las Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias, de Teología, de Derecho en sus dos secciones, de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, de Medicina y Farmacia y de la escuela del Notariado desde el día 16 hasta el 30 de setiembre próximo, ambos inclusive; y en los mismos días se celebrarán los exámenes y los ejercicios de los premios extraordinarios correspondientes al año actual.

Para comenzar los estudios de cualquiera de las citadas Facultades y de la escuela del Notariado, se necesita ser Bachiller en Artes, y para matricularse en una ó mas asignaturas, haber probado las que, según el programa general, deben estudiarse previamente, acreditándolo, si el alumno procede de otro establecimiento, por medio de certificación comprensiva de todos los antecedentes de su carrera.

Los alumnos que se matriculen en Teología, Derecho, Medicina ó Farmacia, satisfarán por derechos de matrícula 280 reales, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, pagarán 60 rs., y 200 si se inscribiesen en dos ó mas.

Los alumnos de la escuela del Notariado pagarán 200 rs.

Los que estudien asignaturas de diferentes Facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados en la Facultad que curse.

La mitad de los derechos de matrícula, y el resto antes de entrar al examen de prueba de curso.

Los derechos de matrícula se satisfarán en papel sellado de este nombre, que se espone en la tercera de tabacos, sita en los portales de la plaza de la Constitución.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta secretaría general una papeleta, en que, bajo su firma, espresen qué asignaturas se proponen estudiar.

Esta papeleta deberá estar suscrita por

el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Los que pretendan ingresar en estudios de Facultad, procedan de otros establecimientos ó se matriculen condicionalmente, harán una solicitud en papel del sello cuarto dirigida al Excmo. señor Rector.

En la cédula de resguardo que al verificar el alumno la matrícula le expedirá la secretaría, se hallan insertas sus principales obligaciones y las cuotas de los derechos que ha de satisfacer por todos conceptos, según previene el art. 224 del Reglamento.

Antes de dar principio á las enseñanzas se fijará en el tablon de edictos de dicha Facultad el anuncio de sus asignaturas, profesores, y libro de testo, de los días y de las horas en que han de darse.

El día 1.º de octubre se celebrará la solemne apertura del curso de 1859 á 1860: las lecciones principiarán el día 2.

Madrid 20 de agosto de 1859.—El Secretario general, Victoriano Marino.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, pretendida del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los dueños ó causa-habientes de los primitivos dueños, así como también á los que se crean con derecho á los censos, cargas ó gravámenes que á continuación se espresan:

Un juro de 42.187 mrs. de renta por 843.740 de principal, á veinte mil el millar, situado en la renta del almojarifazgo de Indias de la ciudad de Sevilla, en cabeza de don Lucas Pineto, por privilegio en Madrid á 7 de setiembre de 1626, el cual resulta estar glosada su mitad á la seguridad de 150 ducados de renta que don Alonso Tello de Guzman pagaba al monasterio de Santa Catalina de Avila.

Otro de 112.500 maravedises de renta por 2.250.009 de capital, á veinte mil el millar, situado en las alcabalas y otras rentas de la villa de San Clemente, del Marquesado de Villena, en cabeza de don Antonio Ponce de Leon, como patrono de ciertas memorias, por privilegio en Madrid á 30 de agosto de 1622, y reducido en 26 de octubre de 1657 á 72.500 mrs. de renta por 1.450.000 de capital. Aparece glosada á la seguridad de un censo de 15.000 maravedises, á catorce mil el millar, que don Miguel Ponce de Leon y doña Isabel de Haro Bravo, como fiador, vendieron al Licenciado Andrés Martinez, cura de la iglesia parroquial de San Miguel de Madrid.

Otro de 102.000 maravedises de renta por 2.040.000 de capital, veinte mil el millar, en cabeza de Cesar Luis de Aliprando, y sobre las cuatro sisas del vino, vinagre, aceite y carne, ó sea en el servicio de millones de la ciudad de Valladolid, por privilegio en Madrid á siete de diciembre de 1650: resulta hipotecado á la seguridad de la venta que los herederos de Pedro Luis Aliprando hicieron á favor del convento de San Pablo de Valladolid, de 40.500 rs. de principal de censo contra el estado del Conde de Penaranda.

Otro de 500.000 maravedises de renta por 7.000.000 de capital, á catorce mil el millar, reducido á 55.000, á veinte en cabeza de Diego Aranda, y sobre las alcabalas de Palencia, el cual resulta obligado á la seguridad de un censo de 26.756 marave-

dises, á catorce mil, y 1000 ducados de principal que Diego de Aranda vendió á doña Inés de Samano.

Otro de 140.101 mrs., á dos mil el millar, por 2.802.020 mrs. de capital, situados en la renta de puertos secos de Castilla, en cabeza de Baltasar Gilmon de la Mota, por privilegio de 23 de febrero de 1622, glosados á la seguridad de 4009 mrs. que don Baltasar de la Cueva vendió durante su vida á don Francisco Valdesano en un juro de 562.000 mrs.

Otro de 306.000 maravedises de renta por 6.752.000 de capital, situado en las alcabalas de Medina del Campo, en cabeza de don Martin de Peralta y Velasco, por privilegio de 19 de julio de 1615. Aparece que 4000 ducados de principal de este juro están glosados á la seguridad de las rentas y alcabalas de la ciudad de Toledo, á cargo de don Fernando Peralta.

Otro de 116.874 mrs., situado sobre la renta del servicio y montazgo de los ganados del reino, en cabeza de Gonzalo de Campo, glosado á 100.000 ducados y redimidos los censos de la villa de Melgar á un censo de 146.656 mrs., á favor de las memorias fundadas por la señora Condesa de Montalvo, á la satisfacción de 7.252.086 á doña Luisa Carvajal de un censo de 1.026.162 de principal, y 162.950 de renta, impuesto con facultad real por don Luis Campo á favor de doña Beatriz de Castro; y otro censo de 4000 ducados de principal, impuesto con dicha facultad real por don Diego Antonio Groy á favor de las memorias y obras pias de doña Maria Figueroa en Salamanca.

Otro de 20.492 mrs. de renta, sobre el nuevo derecho de lanas, y en cabeza de Lope de Arce y de Campo, glosado á que en el término de ocho meses, contados desde 6 de noviembre de 1596, don Luis de Campo, hijo y heredero del factor Fernan Lopez de Campo, y su tio Lope de Campo, presentaría en los libros recados bastantes á justificar se habian redimido los censos que dicho su padre impuso sobre las rentas de la villa de Melgar, y en caso contrario, pudiese Su Magestad vender los juvos y hacer la redención: á que si apareciese que el citado don Luis no ha de haber los 26.441.452 maravedis que se le libraron en juros de á treinta de vasallo, los volveria á restituir, y á un censo de 4000 ducados á favor de doña Maria Figueroa.

Otro de 152.076 mrs. que fueron reducidos á 92.455 al 20.000, en cabeza de Alonso de Santa Gadea, por privilegio de 1.º de diciembre de 1655, situados en el Almojarifazgo de Indias é hipotecado como el anterior al censo de 4000 ducados de principal de las memorias de doña Maria Figueroa.

Otro de 937.500 mrs. en las salinas de Galicia y en cabeza de Diego Antonio Groy y Peralta, y demás sucesores del mayorazgo fundado por Lope de Campo, por privilegio de 19 de febrero de 1665, glosado á la seguridad de 245.240 mrs. de renta y censo, á favor de Gerónimo Madrigal 1.875.000 mrs. al catorce á favor de doña Margarita de Borja: 242.256 mrs. al veinte á favor de Gaspar Bustillo; 4000 ducados de principal de las memorias de doña Maria Figueroa, y otro censo de 162.950 mrs. de doña Luisa de Salinas.

Otro de 144.645 mrs. en alcabalas de Carmona y en cabeza de Gonzalo de Campo y sus sucesores, en los vinculos y mayorazgos que fundaron el factor Fernan Lopez de Campo y doña Maria Perez Santa Gadea, su muger, por privilegio de 19 de agosto de 1625; resulta glosado al censo de 4000 ducados de las memorias de doña Maria Figueroa, á la obligación de 100.000 ducados y retencion de los censos de la villa de Melgar, á la satisfacción de 7.252.086 mrs. que los bienes de Luis Campo debian á doña Luisa Carvajal, á un censo de 144.656 mrs. de

renta á favor de las memorias de la Condesa de Montalvo, y al de 162.950 doña Luisa Salinas.

Otro de 112.524 mrs. en la renta de la seda de Granada en cabeza de Lope de Campo, por privilegio de 5 de mayo de 1569, glosado al censo de 187.500 mrs. de doña Margarita de Borja, á que en el término de 6 meses, desde 6 de noviembre de 1596, don Luis Campo presentaria recados bastantes á justificar la redencion de los censos que su padre impuso sobre la renta de la villa de Melgar, y en caso contrario pudiera Su Magestad vender los juros y hacer la redencion á los 26.441.452 mrs. que se libraron en juros de 30 vasallo, segun se ha dicho al número 63, al censo de 4000 ducados de principal de las memorias de doña Maria Figueroa, y al de 162.524 mrs. de doña Luisa Salinas.

Otro de 135.096 mrs. á 20.000 el millar, reducido despues á 59.534, en las alcabalas de Guadix de Fernan Lope de Campo; está glosado á cien mil ducados y redimir los censos de la villa de Melgar á un censo de 146.656 mrs. á favor de las memorias fundadas por la Condesa de Montalvo, á la satisfaccion de 7.252.086 mrs. á doña Luisa Carvajal, de un censo de 1.026.162 de principal y 162.950 de renta, impuesto con facultad real por don Luis de Campo á favor de doña Beatriz de Castro, y á otro censo de 4000 ducados de principal impuesto con dicha facultad real por don Diego Antonio Groy, á favor de las memorias y obras pias de doña Maria Figueroa de Salamanca.

Otro de 625.976 mrs. á 20.000 el millar, reducido á 28.162 mrs. en la renta del servicio y montazgo de los ganados del reino y en cabeza de don Luis y don Lope de Campo y doña Maria Perez Santa Gadea, por privilegio de 17 de diciembre de 1597, glosado á las mismas obligaciones que el anterior.

Otro de 60.000 mrs. á veinte mil el millar, en Salinas de Atienza y en cabeza de don Diego de Groy y Peralta, Marqués de Falces, y los sucesores en el patronato de las memorias fundadas por don Juan de Peralta por privilegio de 22 de agosto de 1618, glosado hasta que los herederos de don Juan de Peralta den fianzas llanas de estar á derecho con Juan Cascaete, por la fianza que dicho don Juan hizo del priorato de Argueda como fiador de don Alonso de Peralta.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere con derecho actúa ante dicho señor Juez y citada Escribania, á deducirle en forma, en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente, con apercibimiento que de no hacerlo, se declara la caducidad de los indicados censos y obligaciones y libres los juros de todos los dichos gravámenes y demas perjuicios que haya lugar.

Madrid 20 de agosto de 1859.—Castille.—405.

En virtud de providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito de Mediodia, y encargado del de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los herederos y causa-habientes del capitán don Pedro Suarez Coronel, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante dicho señor Juez y citada escribania á deducir el derecho de que se crean asistidos al capital de un censo de seis mil ducados que á favor del mismo capitán impuso don Francisco Gasols, apareciendo responsables especialmente á dos mil ducados, parte de los seis mil del censo, los juros siguientes:

Un privilegio, fecha 25 de noviembre de 1559, en cabeza del proto-notario don

Gerónimo de Gasols, de primitivo rédito maravedises 546.506, á veinte mil el millar, situado primeramente en la renta del solimán y azogue del reino, consignado despues, y con fecha 25 de julio de 1648, en el segundo uno por ciento de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga; cuya renta en 3 de febrero de 1686 quedó reducida á su mitad, ó sea 173.255 mrs.

Otro de 16 de mayo de 1605, en cabeza del mismo proto-notario don Gerónimo de Gasols, de 350.000 mrs. de rédito anual á catorce mil el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245.000 mrs. á razon de veinte mil el millar, cuyo juro, por no tener cabida en la referida renta, en 15 de febrero de 1700 se situó en la del seis por ciento del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de enero de 1607, en cabeza de don Francisco de Gasols y de los señores testamentarios de su padre don Gerónimo, de 500.000 mrs. de renta al año, á catorce mil el millar, situado en las alcabalas de Alcaráz, y reducido en el año de 1621 á 210.000 mrs., á razon de veinte mil el millar, el cual, por no tener cabimiento en la referida renta, se situó en 15 de febrero de 1700 en la del seis por ciento del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de mayo de 1605, en cabeza del proto-notario don Gerónimo de Gasols, de primitivo rédito de 150.000 mrs. á catorce mil el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava, en Andalucía, cuyo rédito en 1621 fué reducido á 105.000 maravedises, á razon de veinte mil el millar.

Apercibiendo á dichos herederos ó causa-habientes del capitán don Pedro Suarez Coronel, que de no acudir dentro del término designado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de agosto de 1859.—Castille.—406.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de concurso de espera incoados en dicho Juzgado y por la escribania de número de don Luis Hernandez, á instancia de don Diego de Liria Gimenez, se convoca á junta general de señores acreedores, para el dia 10 del próximo setiembre, y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso-bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, previniéndose á dichos acreedores se presenten con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, con apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de agosto de 1859.—Luis Hernandez.—407.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada del Escribano de número don Juan José Morcillo, dictada en los autos ejecutivos que sigue don Manuel Bravo con Santos Rodriguez sobre pago de maravedises, se sacan á pública subasta varios efectos embargados al ejecutado, que se hallan en la casa del depositario calle de San Bernabé, núm. 5; y fueron tasados en 707 rs., y para ella se ha señalado el dia 10 de setiembre próximo, á las diez de su mañana, en los Estrados del Juzgado.

Madrid 26 de agosto de 1859.—Por Rodrigo. Juan José Morcillo.—410.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En junta general de acreedores al concurso voluntario de don Pablo Grande, celebrada en 22 del corriente, han sido nombrados sindicos del mismo don Eulogio Arana, que vive calle Mayor, núm. 25, tienda, y don Julian Lopez, habitante en la calle del Olivar, núm. 19, tercero.

Lo que en cumplimiento del artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil y de orden de don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se hace notorio para que las personas en cuyo poder obren pertenencias del concursado, las entreguen á dichos señores sindicos.

Madrid 24 de agosto de 1859.—Pablo de la Lastra.—411.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 17 de agosto de 1859: Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos de tercera de dominio, seguidos entre partes de la una don José Patricio Rodriguez, vecino de Madrid, con su Procurador don Francisco de Huerta, de otra Ramon Portela, vecino de Alcalá de Henares, con su procurador don Pio Ayuso, y Abdon Lorenzo, de la misma vecindad, en su rebeldia, mediante á no haberse presentado en el juicio sobre pertenencia del tejat sito al otro lado del rio Henares, pasado el puente de piedra que dirige á la cuesta Zulema para Villavilla y Los Hueros, á mano derecha, baja del pozo de encerrar nieve, cuyo tejat perteneció á los herederos de José Lorenzo, que eran Josefa Maria y Abdon Lorenzo:

Resultando que el mismo tejat con todos los demas bienes que heredaron de sus padres los citados Josefa, Maria y Abdon Lorenzo, los cedieron á don Manuel Vitorio Rodriguez, vecino de Madrid, padre del demandante don José Patricio Rodriguez, en pago de la cantidad de 27.298 rs. 16 maravedises que le debia el padre de los cedentes, José Lorenzo, segun resulta de la escritura pública, que al efecto otorgó en Alcalá de Henares, en 11 de setiembre de 1835 ante el Escribano de ella, don Pascual Zamora:

Resultando que el don José Patricio Rodriguez, fué nombrado heredero universal de los bienes de su padre, que falleció, en el testamento que este otorgó antes de su fallecimiento:

Resultando que en los autos ejecutivos promovidos por Ramon Portela, contra Abdon Lorenzo sobre pago de 3171 rs., se embargó como propio del ejecutado el referido tejat, por cuya razon se ha promovido esta tercera:

Considerando que no se ha presentado documento alguno, ni prueba suficiente para acreditar que el Abdon Lorenzo haya vuelto á adquirir el mencionado tejat desde que le cedió con sus coherederos, con los demas bienes que habia adquirido por muerte de su padre:

Considerando cuanto se ha alegado y probado por las partes litigantes,

Fallo: que debo declarar y declaro que el mencionado tejat, objeto de este pleito, es y corresponde á la propiedad del demandante don José Patricio Rodriguez, y en su consecuencia debia mandar y mando que se alce el embargo que da él se hizo en los autos ejecutivos á instancia del Ramon Portela, dejándole libre y desembarazado como antes lo estaba á disposicion del precitado Rodriguez.

Asi, sin hacer especial condenacion de costas, lo acuerdo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—La precedente sentencia fué pronunciada, leida y publicada por don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá, hallándose celebrando en ella audiencia pública en este dia, de que yo el Escribano actuario y de S. M. doy fé.

Alcalá 17 de agosto de 1859.—Hilario de la Riva.—V. B.—Diaz Gallo.—408.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la dehesa titulada la Aldehuella, sita en la jurisdiccion, y lindante una legua de la ciudad de Cáceres, perteneciente á la testamentaria concursada del Excmo. señor Conde de Santa Olalla, cuya finca consta de mil fanegas de labor y pasto, para 800 á 1000 cabezas, y contiene ademas dos huertas con árboles, naranjos y frutales, y linda con dehesa del Excmo. señor Duque de Abrantes, Marques de Santa Marta y la de Castillejo del Salor, con tierras de José Mogollon y con los alcoces de San Benito. Solo las huertas tienen riego de aguas manantiales.

1.º El arriendo sera por cuatro años enteros, que principiaron en 29 de setiembre de 1860 y concluirán en igual dia de 1864, en cuanto á las yerbas, y respecto de las labores habra de principiarse el 1.º de enero próximo, en cuyo dia podrá el rematante dar principio á barbechar la hoja que se halla en turno y corresponda sembrarse en él, en la inteligencia de que dejará espedita la dehesa al dueño ó nuevo arrendatario en 1.º de enero de 1864, para el solo efecto de que pueda dar principio á barbechar la hoja que entonces está en turno.

2.º El rematante ha de satisfacer por cada uno de los cuatro años del arriendo la cantidad de 19.000 rs., en dos plazos adelantados, de 9500 rs. cada uno, de manera que el primer plazo se ha de pagar el 29 de setiembre de 1860; el segundo el 21 de marzo de 1861, y asi sucesivamente en los demas años, siendo obligacion del rematante verificar los pagos en buena moneda de plata u oro, con exclusion de cualquiera otra y de toda clase de papel, entregando dichas cantidades de su cuenta y riesgo al Administrador que es ó fuere del concurso.

3.º Del precio en que se verifique el remate no ha de poder pedir el arrendatario rebaja moratoria ni otra ninguna bonificacion por ningun caso fortuito ó inesperado sino que ha de pagar en cada un año toda la cantidad porque se efectúe el remate, en los plazos y términos que espresa la condicion segunda.

4.º Si el arrendatario faltase al pago anticipado en alguno de los años del arrendamiento, tal y como se espresa en la citada condicion segunda, podrá ser inmediatamente desahuciado, sin que tenga derecho al abono de los barbechos ni de los sembrados que tuviese hechos, pudiendo procederse por el concurso á celebrar nuevo arriendo de la dehesa y siendo responsable el rematante con los ganados que pasten en ella y con todos sus bienes, de los gastos que ocasionare la nueva subasta y de la diferencia que contra el concurso pudiese resultar entre el precio del nuevo arriendo y el que ahora se verifique.

5.º El arrendatario no podrá alterar la distribucion de las hojas para el laboreo de como está hecha en el dia y cuando mas podrá tomar 25 fanegas de sembradura en cada un año por cada una de las otras hojas que no corresponde barbechar.

6.º Perteneciendo á Gonzalo Doncel, vecino de Malpartida, seis ú ocho fanegas de

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 30 de agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 30 de agosto de 1859, a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45,40 c. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 55-50 a plazo, 55-55 a fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 12-50 p. Idem de segunda id., 11-10. p. Idem del personal, id., 11-10. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88-75 d. Idem de a 2000 rs., id., 92 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 88-50M. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 95 p. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 85. Acciones de obras publicas de 1.º de julio de 1858 idem 86. Idem del Canal de Isabel II, de a 100 reales, 8 por 100 anual, id., 103-25. Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82. Idem del Banco de España, id., 180 p. CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 50-50 p. Paris a 8 dias vista, 5-26 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ARGELIA.

Sociedad minera.—Junta interventora. Por el presente se requiere por segunda vez a don Enrique Claucey, don Rafael Claucey, don Emilio Clancay, doña Emilia Gascon y doña Josefa Genovés de Gascon, deudores el primero de las once acciones, números 129, 64, 170, 125, 126, 94, 92, 42, 43, 8 y 9; el segundo de las siete acciones números 171, 167, 159, 245, 63, 102 y 181; el tercero de las 8 acciones números 50, 107, 112, 123, 124, 172, 197 y 247; la cuarta de la accion número 62 y la quinta de las acciones números 28 y 198 de esta sociedad, a que entreguen al Director de la misma la cantidad de 9350 reales el primero, 5950 el segundo, 6800 el tercero, 850 la cuarta y 1700 rs. la quinta, importe de los dividendos desde el 9 al 17 inclusive, correspondientes a dichas acciones, y que no han satisfecho; en la inteligencia de que si trascurrido el término de quince dias desde este segundo requerimiento y los quince restantes del tercero y último de que habla el art. 21 de la ley de 6 de julio de este año, no hubieran realizado el pago, la Junta interventora, usando de la facultad que la concede el mencionado art. 21, declarará sin ulterior recurso la caducidad de las referidas acciones. Madrid 31 de agosto de 1859.—A nombre de la Junta interventora, Pedro J. Navarro.—409.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1859.

Vino, de 50 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos. Garbanzos, de 52 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 25 a 50 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 50 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Patatas, de 5 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, 23 a 24 1/2 rs. fanega. Algarroba, 34 a 36 rs. id.

Table with columns: Precios, Rs. un., and various grain types like Trigo vendido, Panegas, etc.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE LA MAÑANA DEL 30 DE AGOSTO DE 1859.

Meteorological table for morning observations at the Real Observatorio de Madrid, August 30, 1859. Includes barometer, temperature, and wind data.

OBSERVATORIO DE MAÑANA DE SAN FERNANDO. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1859.

Meteorological table for morning observations at the Observatorio de Mañana de San Fernando, August 30, 1859. Includes barometer, temperature, and wind data.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este dia por intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2425 fanegas de trigo. 862 arrobas de harina de id. 2500 libras de pan cocido. 4485 arrobas de carbon. 104 vacas, que componen 37.415 libras de peso. 665 carneros, que hacen 16.574 libras de peso. Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy. Carne de vaca, de 45 a 48 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 54 a 42 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 a 96 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra. Jamon, de 106 a 118 rs. arroba, y de 51 cuartos libra. Aceite, de 66 a 72 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

Meteorological table for the Alcaldia-Corregimiento de Madrid, August 30, 1859. Includes barometer, temperature, and wind data.

Meteorological table for the Alcaldia-Corregimiento de Madrid, August 30, 1859. Includes barometer, temperature, and wind data.

Table with columns: Despejado, Nubes, and other weather-related terms. Includes data for various locations and times.